



**PROCESO EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA)
RADICADO 68001-40-03-006-2022-00460-00**

Al despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante adelantó actividades tendientes a realizar la notificación al demandado RODOLFO CARVAJAL CASTELLANOS conforme lo dispuesto los artículos 291 y 292 del C.G.P encontrando que:

1. En él envió del citatorio, refiere de manera simultánea para una misma notificación la normatividad correspondiente a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G.P. Es incorrecto y lleva a confusiones el encabezado y el contenido del citatorio.
2. Realizada de manera incorrecta la notificación personal conforme el artículo 291 C.G.P, no puede darse trámite a la notificación por aviso Artículo 292 C.G.P.

El artículo 291 del C.G.P. -Aplica para notificación a la dirección física-

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 – Aplica para el envío como mensaje de datos a la dirección electrónica-

Así las cosas y previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en términos del artículo 440 del C.G.P; se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación demandado RODOLFO CARVAJAL CASTELLANOS

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N°003 del 18 de enero 2023.

/NS